



DECRETO N.º / 2020

Considerando, que el pasado día 30 de enero de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de nuevo coronavirus 2019 (nCoV) en la República Popular de China una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), requiriendo a los países la adopción de medidas dirigidas a interrumpir la propagación del virus, a través de la detección precoz de la enfermedad, aislando y tratando los casos, y promoviendo medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo. Ante esta situación de alerta, se han dictado por el Ministerio de Sanidad unos Protocolos y Recomendaciones, de constante actualización, que recogen los procedimientos de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Considerando, que en el ejercicio de sus competencias, y en el ámbito territorial de toda la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias ha dictado la Orden de 11 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 12 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión de la actividad educativa presencial y la actualización de las medias relativas a los eventos, competiciones y actividades deportivas, ambas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establecen medidas de suspensión de la actividad educativa, así como restricción de espectáculos públicos, recreativos y de ocio, actividades culturales, religiosas, deportivas o similares, con independencia de que sean ofrecidas por un titular, explotador u organizador público o privado. En este sentido y específicamente dirigida a las Administraciones Públicas, se dictó la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, por la que se aprueba la Instrucción de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del COVID-19.

Considerando, que la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública regula una serie de medidas dirigidas a proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, entre otras, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar medidas dirigidas a controlar el riesgo de contagio de las enfermedades transmisibles. Del mismo modo, el artículo 26 de la Ley Orgánica 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, entre las que incluye expresamente la suspensión del ejercicio de actividades y el cierre de empresas o sus instalaciones, especificando el artículo 28 de esta última Ley que las medidas preventivas que se adopten deberán atender a principios de preferencia de la colaboración voluntaria con las autoridades sanitarias, no ordenar medidas obligatorias que conlleven riesgo para la vida, las limitaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan, y se deberán utilizar las medidas que menos perjudiquen al principio de libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualesquiera otros derechos afectados.

Considerando, que el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el

C:\Users\mpadron\Documents\mpadron\Documentos\AÑO 2020\SESIONES DEL PLENO\Sesiones Ordinarias\Dectr. posponiendo pleno ord. 03.04.2020.odt
Página 1 de 3





artículo 25.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, dispone que "En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que consideren pertinentes y sean necesarias y eficaces para hacer desaparecer aquel riesgo o mitigar al máximo los efectos de su eventual materialización, tales como las órdenes generales y particulares de hacer, no hacer o tolerar, la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas". En este sentido, el artículo 28 de la citada Ley dispone que "en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria".

Considerando, que por su parte, el artículo 24.2. apartado y) del Reglamento de Organización y funcionamiento Interno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, establece que corresponden al Presidente la atribución de "adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno", así como el apartado ad) del mismo precepto reglamentario que, así mismo, el Presidente ejercerá las competencias que "le atribuyan expresamente las leyes, así como aquellas que la legislación estatal o autonómica asigne a los cabildos insulares y no se atribuyan expresamente en este Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno a otro órgano insular, así como las demás que le atribuyan expresamente las leyes con el carácter de indelegable o no se haya atribuido por este Reglamento a otro órgano", todo ello, sin perjuicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico tenga atribuidas a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes, ocio y esparcimiento, turismo, ferias y mercados, museos, bibliotecas, archivos y espectáculos públicos, que no se reserve la Comunidad Autónoma.

Vista la necesidad de reducir los contactos de riesgo en las actividades deportivas, culturales, educativas, asistenciales, o de otra índole, así como la aglomeración de personas en espacios públicos, derivadas de la emergencia sanitaria motivada por el brote del coronavirus SARS-CoV-2, junto con la incertidumbre mundial que esta nueva enfermedad genera, se recomienda suspender o aplazar temporalmente todo este tipo de eventos y actividades colectivas organizadas por el sector público insular, adoptando medidas adicionales para proteger la salud de los ciudadanos, que se complementen y supediten a las establecidas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España y por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Visto el Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 13/03/2020, por el que se adoptaron medidas extraordinarias en el ámbito del funcionamiento interno de los distintas áreas, servicios y departamentos del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera ante la situación de emergencia sanitaria por el brote del coronavirus SARS-CoV-2, y siendo necesario adoptar otras medidas complementarias a las ya decretadas por la Corporación Insular que minimicen los riesgos de contagio.

Consultados los Portavoces de los tres Grupos Políticos que integran esta Excma. Corporación Insular (Grupo Insular Agrupación Socialista Gomera ASG; Grupo PSOE 2019-2023 y Grupo Mixto) sobre la conveniencia de posponer " sine





día " la celebración del Pleno Ordinario previsto, según régimen de sesiones, para el día 03 de abril de 2020, por los antecedentes ya expresados y jurídicamente argumentados en los apartados anteriores.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 34.1,c) de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 57,c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, art. 61.4 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, art. 24.2,c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Corporación Insular; disposiciones citadas en la exposición de motivos, que se dan por reproducidas, y demás normativa de aplicación,

DECRETO:

Primero.- Posponer " sine día " la celebración del Pleno Ordinario de la Excma. Corporación Insular, previsto, según régimen de sesiones, para el día 03 de abril de 2020; en base a los antecedentes y argumentos jurídicos citados en la exposición de motivos del presente decreto.

Segundo.- Notificar este decreto a todos y cada uno de las/os Señoras/es Consejeras/os Insulares que integran este Excma. Corporación Insular, hágase público su contenido en los términos de información pública y transparencia que exigen las disposiciones legales vigentes en esta materia y déjese debida constancia en el expediente de su razón.

Tercero.- El presente acto, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos a partir del día siguiente a la fecha de su notificación. No pudiéndose hacer uso del segundo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta si se interpusiese el primero. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a la fecha de la última firma electrónica.

El Presidente del
Cabildo Insular de La Gomera,

Fdo.: Casimiro Curbelo Curbelo

EL SECRETARIO ACCTAL.,
Fdo.: Santiago E. Martín Francisco

